

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, diciembre 06 de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, aportó escrito donde al parecer está notificando al demandado¹ del auto admisorio de la demanda, sin que allegara constancia o soporte de ello, como tampoco del traslado de la demanda y anexos realizado; así mismo, la policía nacional ha comunicado sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 2155

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00305-00
Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Viviana Andrea Salazar Cerón
Demandado: Robert Marino Erazo Cruz

Diciembre seis (06) de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1861 de 22 de octubre de 2021², se admitió la demanda en este asunto, y entre otros pronunciamientos, en el numeral 3° de su parte resolutive, ordenó notificar el citado proveído al demandado, y correrles traslado del libelo promotor y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Con fecha 29 de octubre de 2021³, el gestor judicial de la demandante, radica memorial sin encabezado alguno, pero que al parecer es la notificación al demandado⁴, sin embargo, en la mencionada constancia de notificación, no se indicó la fecha en que se llevó a cabo tal diligencia, ni el medio por la cual se realizó; dato necesario para contabilizar los términos concedidos del demandado para contestar la demanda, la cual ya fue allegada por la parte pasiva de la acción.

Por consiguiente, se hace necesario que el gestor judicial de la demandante allegue las diligencias de notificación del demandado con los soportes o pruebas respectivas. Para tal efecto, se le requerirá y una vez cumplido con lo anterior, se pasará el proceso a despacho para el trámite a seguir.

De otro lado, la policía nacional en oficio de respuesta del 4 de diciembre de 2021, frente a la medida cautelar decretada en auto admisorio No. 1861 del 22 de octubre pasado, consistente en la cuota de alimentos fijada de manera provisional a favor de los menores de edad MARIA CAMILA YT MARIA PAULA ERAZO SALAZAR, y a cargo de su padre ROBERT MARINO ERAZO CRUZ, manifiesta que a partir de la nómina del mes de diciembre

¹ Escrito de Notificación consecutivo 010

² Auto admite demanda consecutiva 08

³ Recibido consecutivo 09

⁴ Escrito de Notificación consecutivo 010

de este año, se realizó la medida, según razones allí expuestas, información que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al abogado VÍCTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, para que en un término no mayor a tres (3) días, acredite la diligencia de notificación al demandado **ROBERT MARINO ERAZO CRUZ**, con el soporte o pruebas respectivas, para los fines antes expuestos.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes concedido, pase el asunto a Despacho para establecer el trámite a seguir.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al proceso por parte de la Policía Nacional, Grupo de Pensiones, relacionada con el cumplimiento de la medida cautelar decretada en este proceso y comunicada en oficio No. 1282 de 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia se notifica por estado No. 203 del día 07/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2cdbd88681a48dbc6ed0b4d494cfaa26736aa87e8ebb4b678bdaf19b273b11

Documento generado en 06/12/2021 06:30:45 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**